



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2013.
ACTOR: MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS,
ESTADO DE TLAXCALA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a ocho de febrero de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, con el oficio 1161/2013-I y anexos, del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre; depositado el treinta y uno de enero de este año, en la oficina de correos de la localidad y recibido el uno de febrero siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **006954**. Conste.

México, Distrito Federal, a ocho de febrero de dos mil trece.

Visto el oficio y anexos de cuenta del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, mediante el cual remite la demanda y anexos del juicio de amparo 262/2013-I, promovido por Agripino Rivera Martínez, en su carácter de Presidente Municipal y diversos integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, y a efecto de decidir lo que en derecho proceda, se tiene en cuenta lo siguiente:

Por resolución de veinticinco de enero de dos mil trece, el citado Juez de Distrito se declaró legalmente incompetente para conocer y resolver el referido juicio de amparo, al estimar que lo planteado por los promoventes, integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, se refiere a un conflicto competencial entre dicho Municipio y el Poder Legislativo local, susceptible de analizarse en vía de controversia constitucional.

En proveído de Presidencia de seis de febrero del año en curso, se reencausó como controversia constitucional la demanda promovida inicialmente en vía de amparo indirecto, al estimarse que los promoventes plantean un conflicto competencial con el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala,

respecto del dictamen de trece de diciembre de dos mil doce, emitido por la Comisión de Gestoría, Información y Quejas, en el cual se instruye al Presidente e integrantes del Cabildo para que paguen diversas prestaciones al Síndico Municipal; y al respecto el Municipio aduce que la autoridad demandada carece de facultades para emitir dicho acto.

Considerando lo anterior, en forma preliminar se comparte el reencauzamiento de la demanda en vía de controversia constitucional, conforme a lo previsto por el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal; y con apoyo además en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de dicho precepto constitucional, que faculta al Ministro instructor para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, dado que el ente legitimado en esta vía lo constituye el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Tlaxcala, requiérasele, para que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, aclare su escrito de demanda conforme a su derecho convenga, en relación con todos los requisitos que prevé el artículo 22 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe destacar, que de conformidad con lo previsto por los artículos 10 y 11 de la Ley Reglamentaria de la Materia, las partes en la controversia constitucional deben comparecer por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlas; y como de la demanda se advierte un conflicto interno entre el Síndico y los diversos promoventes integrantes del Ayuntamiento Municipal, debe considerarse, en su caso, el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **P./J.53/2003**, emitida por el Tribunal Pleno, consultable en la página un mil noventa, del tomo XVIII, correspondiente al mes de septiembre de dos mil



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

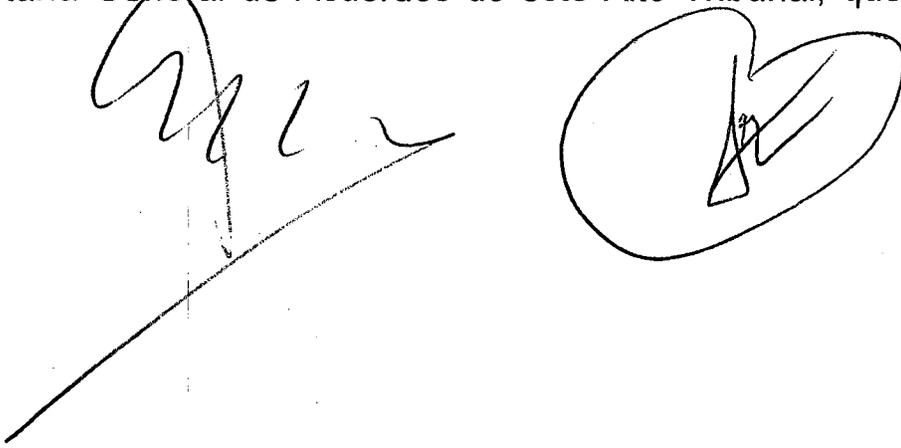
tres, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro es el siguiente: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI CONFORME A LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE EL SÍNDICO MUNICIPAL OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, PERO DE AUTOS SE ADVIERTE QUE LOS ACTOS IMPUGNADOS TUVIERON SU ORIGEN EN UN CONFLICTO ENTRE ÉSTE Y UN FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXCEPCIONALMENTE PROCEDE RECONOCER LA LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL”**.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 305 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la propia ley, y en la tesis número IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, publicada en la página setecientos noventa y seis, Tomo XI, de marzo de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, se requiere a los promoventes para que, al desahogar el presente requerimiento, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que si no cumplen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Tlaxcala.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias

Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de **ocho de febrero de dos mil trece**, dictado por el **Ministro instructor Albero Pérez Dayán**, en la **controversia constitucional 9/2013**, promovida por el **Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Tlaxcala**. Conste.

